



**DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia correspondientes a los recursos de revisión **RRA 4108/23**, interpuesto en contra de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000017**.

Asimismo, se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información **330024223000353**, requerida por la Unidad de Transparencia.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

- 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:





- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Delegación en Hidalgo respecto a los oficios emitidos por la unidad administrativa en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión **RRA 4108/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000017**.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000353**, requerida por la Unidad de Transparencia.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Delegación en Hidalgo respecto a los oficios emitidos por la unidad administrativa en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Lo anterior**



para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 4108/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 330024223000017.

- a. El 17 y 24 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y a la Delegación en Hidalgo la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000017, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

"Solicito se proporcione en copia digital certificada la descripción del proceso y los mecanismos mediante el cual, cada una de las unidades administrativas de la PRODECON, realizaron el control de asistencia del personal adscrito a ellas para la elaboración de sus nóminas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, proporcionando los registros de todos y cada uno de los movimientos realizados a su nómina durante el mismo periodo; incluyendo el listado nominal de todos los trabajadores por los cuales se realizó el pago de sueldos y salarios, correspondientes a dichos años, por los cuales se utilizaron recursos públicos con cargo a su presupuesto del ejercicio.

Además, solicito copia digital certificada de todos los oficios emitidos por la Delegación Hidalgo en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (sic)

Énfasis añadido

- b. En ese sentido, la Delegación en Hidalgo mediante oficio número PRODECON/HGO/5/2023, manifestó que de la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud anteriormente referida, se encontró información/documentación correspondiente a los años los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, haciendo un total de cincuenta y cinco oficios, por lo cual se le puso a disposición del solicitante previo pago.

Asimismo, consideró aplicable el criterio de interpretación para los sujetos obligados con Clave de control SO/007/2017 para los oficios que no fueron localizados en los años señalados; dicho criterio establece lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una

Página 3 de 9





resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)

Posteriormente la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRDODECON/SG/DGJPI/UT/295/2023, da contestación a la solicitud de acceso antes referida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

- c. El 29 de marzo del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) notificó a la Unidad de Transparencia, el recurso de revisión **RRA 4108/23**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.
- d. Desahogadas todas las fases del medio de impugnación, el 8 de septiembre del presente año, el Pleno del INAI notificó la resolución correspondiente, instruyendo a este sujeto obligado a realizar lo siguiente:

"En razón de lo expuesto, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que:

❖ *Realice una búsqueda exhaustiva del listado nominal de todos los trabajadores por los cuales se realizó el pago de sueldos y salarios, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (punto 3), en los*

❖ *Realice una nueva búsqueda de todos los oficios emitidos por la Delegación Hidalgo en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (punto 4) en dicha Delegación y notifique el resultado a la persona recurrente. Asimismo, para el caso de que observe información de algún oficio que deba obrar en sus archivos, pero el mismo no sea localizado, deberá declarar la inexistencia ante su Comité de Transparencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II; 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el acta correspondiente a la persona recurrente.*

❖ *Con relación a los oficios puestos a disposición por la Delegación Hidalgo, notifique a la persona recurrente la gratuidad en la reproducción de las primeras 20 copias certificadas, de conformidad con el artículo 145, párrafo segundo, de la Ley Federal; además, deberá comunicar la posibilidad de realizar la entrega de la documentación en su domicilio, a través de correo certificado, comunicando los costos correspondientes.*

❖ *Proporcione a la parte recurrente la versión pública de los oficios puestos a disposición, en la modalidad de copia certificada, en los que únicamente podrá testar el nombre de personas particulares, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de igual forma, deberá confirmar la clasificación de los datos personales ante su Comité de Transparencia y hacer entrega del acta a la parte recurrente en original. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (sic)*

Énfasis añadido.

- e. Con base en lo anterior, la instrucción antes referida, fue notificada a la Delegación en Hidalgo para su debida atención.



En ese sentido, la unidad administrativa anteriormente referida, mediante oficio número PRODECON/HGO/93/2023, realizó las siguientes manifestaciones:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 5, apartado B, fracción VI, y 46, fracciones VI y XVI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se precisa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las carpetas físicas y digitales del actual coordinador administrativo, en los documentos físicos y digitales que tiene en resguardo tanto el subdelegado como el delegado, en la documentación física y digital que tenía a cargo el anterior coordinador administrativo, así como en el archivo de esta Delegación, se encontró información y/o documentación referente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, haciendo un total de cincuenta oficios los cuales se adjuntan al presente en versión pública en la modalidad de copia certificada las cuales se van a someter al comité de transparencia, toda vez que contienen datos personales e información confidencial, como lo es nombre de particular, nombre de persona moral, firma autógrafa, la anterior de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, precisando que dicha copia certificada consta de 347 páginas.

En ese sentido, se precisa que se pone a disposición únicamente la información con la que se cuenta, por lo cual no es procedente declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia, toda vez que se reitera que de la búsqueda exhaustiva realizada únicamente se pone a disposición la información encontrada." (sic)

- f. Resulta preciso informar que, de la nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000017, la Delegación en Hidalgo advierte que, además de cumplir con la instrucción del Pleno del INAI respecto a "...en los que únicamente podrá testar el nombre de personas particulares..."(sic), los oficios localizados contienen información correspondiente a nombre de personas morales y firma de personas físicas que no son servidores públicos, motivo por el cual consideró pertinente su clasificación.

Derivado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos:

f1. El nombre de particulares es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal; por tanto, resulta procedente su clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f2. El nombre de personas morales, se considera que el vincular el nombre de una persona moral, sujeta a un procedimiento jurisdiccional vulnerarían la protección de su intimidad,



reputación, imagen y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad; por lo tanto que recae en el supuesto de confidencialidad señalado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal, en virtud de que su divulgación podría afectar su esfera pública, así como directamente su patrimonio.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada” (Sic)

f3. La **firma** de personas físicas que no son servidores públicos es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.





Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Hidalgo, respecto al nombre de particulares, nombre de persona moral y firma de personas físicas que no son servidores públicos, datos contenidos en los oficios emitidos por la Delegación en Hidalgo en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para dar cumplimiento a la instrucción de la resolución del Pleno del INAI correspondiente al recurso de revisión **RRA 4108/23** interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000017**; por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT19SE.27.09.23/i

Primero. – De conformidad con los artículos 44, fracción II y 196 de la Ley General; 65, fracción II y 166 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto al nombre de particulares, nombre de persona moral y firma de personas físicas que no son servidores públicos, datos contenidos en los oficios emitidos por la Delegación en Hidalgo en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000017**; de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno del INAI respecto al recurso de revisión **RRA 4108/23**.

Segundo. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI.

Tercera. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000353, requerida por la Unidad de Transparencia.

- a. El 05 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000353**, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en la cual el petionario solicitó lo siguiente:





"A quien corresponda, Quisiera solicitar todas las propuestas que se recibieron por la PRODECON para la convocatoria de nombre "PRODECON abre a consulta pública propuesta legal para combatir eficazmente a las 'empresas fantasmas'." Solo quiero saber cuáles fueron las propuestas legales que recibieron, no me interesa saber los datos personales de las personas que las propusieron. Las fechas en que se recibieron las propuestas fueron del 10 al 28 de a de 2018 y se hicieron llegar al correo consultapublica@prodecon.gob.mx.

Datos complementarios:

Adjunto el link relativo a la convocatoria presente en la página de PRODECON. - <https://www.gob.mx/prodecon/articulos/conoce-motivacion-y-texto-de-la-propuesta-aqui>"(sic)

- b. En ese sentido, la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, a través de la Directora de Cultura Contributiva y Encargada de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación Social, manifestó mediante el oficio número PRODECON/SACYGI/DCC/097/2023, lo siguiente:

"Asimismo, se hace la recomendación de turnar esta solicitud al área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), debido a que dicha área, es encargada del resguardo y administración de las cuentas de correo electrónico, esto con fundamento en el Art. 39, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente" (sic)

- c. Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia requiere la ampliación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa con el objeto de estar en posibilidad de recabar la información requerida, agotando el procedimiento de búsqueda minuciosa y exhaustiva en las unidades administrativas que de acuerdo con su competencia y atribuciones pudieran poseerla y así contar con los elementos suficientes para responder el requerimiento formulado por el solicitante.
- d. En virtud de lo anterior, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)





Derivado de lo anterior y toda vez que, la Unidad de Transparencia motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, y una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT19SE.27.09.23/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000353** solicitada por la Unidad de Transparencia.

Segundo. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisela Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 27 de septiembre de 2023.



